Dgm.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de julio de dos mil veinticinco.

Vistos:

A folio 1, comparecen Carolina [redacted], empresaria, y [redacted], docente y presidenta del Colegio de Profesores de Villa Alemana, ambas en su calidad de directoras electas de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, e interponen acción constitucional de protección en contra de don Nelson Estay Molina, alcalde de Villa Alemana y presidente del directorio de la referida corporación, por su actuar ilegal y arbitrario, consistente en haber convocado a una Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación, celebrada el 28 de marzo de 2025, en la que se acordó la destitución de ambas recurrentes como directoras de dicha entidad, vulnerando gravemente sus derechos fundamentales consagrados en los numerales 1°, 2°, 3° inciso 5°, 4° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Indican las recurrentes que el acto vulneratorio se configura por cuanto el recurrido, en su calidad de presidente del Directorio de la CMVA, convocó y presidió dicha asamblea sin ajustarse a las exigencias estatutarias mínimas, denunciando como ilegalidades que: a) La convocatoria a asamblea extraordinaria no fue realizada por el órgano competente (el Directorio) ni contó con el quórum requerido por los estatutos; b) La Asamblea de Socios no tiene facultad para destituir a los miembros del Directorio, pues los estatutos no contemplan esta posibilidad, habiendo considerado únicamente como hipótesis de extinción de la calidad de Director las de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad; c) Se conformó una comisión especial que no respetó el debido proceso, al no permitirles conocer los cargos ni ejercer su derecho a defensa; y d) La decisión de destitución carece de fundamentación razonable, siendo por tanto arbitraria.

Señalan que se ejecutó un acto adoptado en una instancia sin validez jurídica, a puertas cerradas en dependencias de la alcaldía, hecho del cual tomaron conocimiento por la prensa y comentarios de terceros, sin haber sido notificadas oficialmente hasta la fecha de presentación del recurso, afectando derechos esenciales y desconociendo las garantías estatutarias y constitucionales de las recurrentes.

Relatan que el conflicto tuvo su origen en reiteradas observaciones y objeciones que las recurrentes realizaron al alcalde en su calidad de presidente del directorio, respecto a graves irregularidades administrativas, tales como designaciones sin competencias, despidos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

masivos por motivaciones políticas, ocultamiento de información contable, infracciones a los estatutos en nombramientos y funcionamiento del Directorio, conflictos de interés en designaciones de personal de confianza del alcalde, y manipulación de cifras de déficit presupuestario, entre otros.

Señalan que estas observaciones, lejos de ser subsanadas conforme al orden legal, motivaron represalias de parte del recurrido, quien intentó removerlas de sus cargos mediante la referida asamblea, convocada de manera ilegal y carente de justificación válida.

Asimismo, agregan que la destitución resulta particularmente grave en el caso de la recurrente [redacted], pues al haber sido elegida por el Concejo Municipal, su remoción por parte de la Asamblea de Socios implica pasar a llevar las competencias legales y la autoridad de dicho órgano municipal, el cual no fue informado previamente ni adoptó acuerdo alguno sobre la materia.

Solicitan se ordene declarar el acto recurrido como ilegal y arbitrario, se deje sin efecto el acuerdo adoptado en la asamblea del 28 de marzo de 2025, así como cualquier acto posterior que lo valide, se disponga que el alcalde se abstenga de efectuar futuras convocatorias a asambleas de socios activos sin acuerdo previo del Directorio, se restablezca el imperio del derecho, y se condene en costas al recurrido.

Acompañan acta de la Asamblea Extraordinaria, citaciones, documentación relativa a las observaciones de irregularidades realizadas al recurrido, y registro de comunicaciones con la Contraloría Regional de Valparaíso.

A folio 10, evacuó informe el abogado Luis Alfonso Lucero Aguilera, en representación de Nelson Fernando Estay Molina, alcalde de Villa Alemana y presidente del Directorio de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana (CMVA), solicitando el rechazo del recurso, con costas.

Señala en lo principal que, a su juicio, no existe acto ilegal ni arbitrario imputable a su representado, puesto que las recurrentes no detentan a la fecha la calidad de directoras de la CMVA, toda vez que sus nombramientos fueron objeto de revisión a raíz de graves irregularidades estatutarias detectadas en el proceso eleccionario de noviembre de 2024, lo cual motivó la Asamblea Extraordinaria de Socios del 28 de marzo de 2025, convocada conforme a lo previsto en los estatutos y dentro de las facultades del presidente del Directorio, para regularizar la composición del mismo y resguardar la legalidad y continuidad de la gestión corporativa.

El informe realiza un detallado relato de los antecedentes previos, indicando que se detectaron numerosas infracciones al estatuto y normativa interna, irregularidades en la personería de los votantes, y defectos en las citaciones a asambleas, lo que invalidaba la elección de las recurrentes. Sostiene que las directoras fueron citadas a reuniones extraordinarias del Directorio los días 6 y 13 de marzo de 2025 para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

tratar estas irregularidades, pero ambas se negaron injustificadamente a asistir, lo que impidió subsanar la situación en sede administrativa.

Agrega que, ante ello y considerando la imposibilidad de postergar la regularización institucional, se convocó válidamente a Asamblea Extraordinaria de Socios, la cual resolvió dejar sin efecto los nombramientos de directorio efectuados en noviembre de 2024 y elegir nuevos integrantes. Rebate las alegaciones de ilegalidad e incompetencia, señalando que el estatuto vigente faculta al presidente del Directorio a convocar asambleas extraordinarias en casos urgentes y de interés institucional, lo cual concurría en la especie.

Manifiesta además que las afirmaciones de las recurrentes respecto de presuntas represalias y vulneración de derechos son infundadas, carentes de prueba y ajenas a la materia del recurso de protección, ya que lo discutido corresponde al ámbito de las normas estatutarias de una corporación de derecho privado, sin afectación de derechos fundamentales indubitados. Recalca que, incluso si existiera alguna controversia en la materia, debió canalizarse a través de las vías jurisdiccionales específicas, como el Tribunal Electoral Regional.

Acompaña documentos a su informe.

A folio 11, evacuó informe la abogada Camila Andrea Cáceres Fredes, en representación de Nelson Estay Molina, alcalde de Villa Alemana y presidente del Directorio de la Corporaci **ó**n Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana (CMVA), solicitando igualmente el rechazo del recurso, con costas.

Señala la informante que, a juicio de su representado, las recurrentes incurren en un error al sostener que ostentan la calidad de directoras de la CMVA, dado que, según consta en los antecedentes de la corporación, ambas dejaron de detentar dicha calidad tras la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el 28 de marzo de 2025, la cual, a su juicio, fue debidamente convocada y celebrada conforme a los estatutos vigentes, con el objeto de regularizar graves irregularidades detectadas en los procesos eleccionarios de noviembre de 2024.

El informe detalla los antecedentes respecto de la designación y desempeño de ambas recurrentes en sus cargos directivos, así como su escasa participación en reuniones citadas válidamente. Asimismo, se afirma que las recurrentes se negaron injustificadamente a concurrir a reuniones extraordinarias del directorio los días 6 y 13 de marzo de 2025, convocadas para tratar los vicios detectados, lo cual habría imposibilitado resolver en sede administrativa la situación.

En cuanto al fondo de la acción constitucional, sostiene que no se configuran actos ilegales ni arbitrarios atribuibles al alcalde Nelson Estay Molina, por cuanto: La asamblea cuestionada fue convocada previa publicación de los avisos exigidos en prensa; los socios activos participaron debidamente representados y las medidas adoptadas, incluida la vacancia de los cargos del directorio, se fundaron en irregularidades graves detectadas, que comprometían la legalidad de los procesos internos de la CMVA.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

Además, el informe expone de manera detallada las omisiones y defectos legales en el proceso eleccionario de noviembre de 2024, la falta de personería jurídica de organizaciones que participaron y votaron en ese proceso, así como vicios de competencia en las actuaciones de la entonces alcaldesa subrogante Gloria Solís Soto, todo lo cual habría generado la necesidad de regularizar la composición directiva de la corporación.

Finaliza señalando que no se advierte en autos un derecho indubitado cuya afectación justifique el recurso, toda vez que lo alegado por las recurrentes corresponde a controversias administrativas y estatutarias propias de la vida orgánica de una corporación municipal, materias que —afirma— deben ventilarse por los cauces jurisdiccionales y administrativos ordinarios.

Acompaña a su informe acta de sesión ordinaria Nº125, de fecha 29 de noviembre de 2024, del H. Concejo Municipal de Villa Alemana.

A folio 12, se trajeron los autos en relación.

A folio 14, el abogado recurrente acompañó documentos.

A folio 17, acompañó documentos el abogado de la recurrida.

A folio 19, se ordenó requerir informe al Concejo Municipal de Villa Alemana.

A folio 21, se ordenó tener a la vista la causa Protección N°1817- 2025.

A folio 25, evacuó informe el Honorable Concejo Municipal de Villa Alemana expresando que la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana es una persona jurídica distinta e independiente de la Municipalidad, cuyo control se ejerce sólo en determinadas materias, conforme a sus estatutos y mediante aportes municipales o subvenciones. En ese contexto, precisan que su función en los hechos objeto del recurso se limitó a aprobar en sesión de Concejo Municipal el nombre propuesto por el alcalde para integrar el directorio, de una cuaterna elaborada por dicho directorio, conforme a los estatutos vigentes.

Detallan que el día 27 de marzo de 2025, previo a la sesión extraordinaria N°2 del Concejo Municipal el alcalde informó verbalmente a los concejales de la existencia de una indagación interna en la Corporación, que habría develado irregularidades en la conformación del directorio y en la personería de los socios asistentes a las elecciones de noviembre de 2024, aunque sin entrega de documentación formal ni acta de esa reunión informal.

Posteriormente, en comisiones de educación del Concejo celebradas los días 17 y 21 de abril de 2025, se informó sobre las irregularidades detectadas y la situación estatutaria de la corporación, exponiéndose las facultades que corresponderían al alcalde y a la asamblea en el procedimiento de regularización de los cargos.

Asimismo, hacen presente que en sesión ordinaria N°15 del 21 de abril de 2025 se discutió la designación de un director faltante de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

cuaterna, proponiéndose el nombre de [redacted], cuya decisión se postergó para segunda discusión. Finalmente, en sesión ordinaria N°16 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó dicho nombramiento por mayoría de los concejales.

El informe además confirma que, las sesiones y reuniones de directorio y asamblea de socios de noviembre de 2024 fueron presididas por doña Gloria Solís Soto, funcionaria que ejercía como alcaldesa subrogante y que tras la renuncia de la alcaldesa titular Javiera Toledo Muñoz el 16 de noviembre de 2024, se produjo vacancia hasta la elección de Marcelo Góngora como alcalde suplente el 27 de noviembre de 2024, no consta documentación acreditativa de las personerías de los socios asistentes a la asamblea de 20 de noviembre de 2024, lo que se deduce de la lectura de las actas.

También precisan que las elecciones directivas se realizaron fuera del plazo estatutario, infringiendo la obligación de renovarlas en enero de cada año, sin prórroga válida. Finalmente, señalan que, por acuerdo de la corporación, se reconoció como directoras a las recurrentes [redacted] y [redacted] en diciembre de 2024 para mantener la operatividad institucional.

Concluyen informando que su intervención se limitó a la aprobación del director propuesto dentro de sus competencias legales, y que todo lo relativo a las destituciones y funcionamiento de la corporación corresponde a la órbita autónoma de la Corporación Municipal, sin que ese Concejo haya tenido participación o intervención en los hechos reclamados.

Acompaña documentos a su informe.

A folio 26, se ordenó rija el decreto que trajo los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de protección, contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto amparar el legítimo ejercicio de los derechos y garantías fundamentales que se encuentren amenazados, perturbados o privados por actos u omisiones arbitrarias o ilegales, debiendo esta Corte verificar, en cada caso, la existencia de los presupuestos necesarios para su procedencia, esto es, un derecho indubitado afectado y un acto u omisión revestido de ilegalidad o arbitrariedad.

Segundo: Que, por la presente vía cautelar, se denuncia como ilegal y arbitraria, la conducta del recurrido, Nelson Estay Molina, en su calidad de alcalde de Villa Alemana y presidente del directorio de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de dicha ciudad, consistente en haber convocado y presidido una Asamblea General Extraordinaria de Socios el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en la cual se acordó la destitución de las recurrentes como directoras de la referida corporación, sin causal válida, sin procedimiento previo y sin respetar las formalidades estatutarias, contraviniendo sus derechos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

constitucionales consagrados en los numerales 1°, 2°, 3° inciso 5°, 4° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Tercero: Que, por su parte, el recurrido sostiene que la asamblea se efectuó válidamente, fundada en la detección de irregularidades en los procesos eleccionarios de noviembre de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de reconocer que las recurrentes fueron convocadas a reuniones de directorio para tratar dichas anomalías y no concurrieron.

Cuarto: Que, el Honorable Concejo Municipal informó que su participación se limitó a aprobar, conforme a sus atribuciones, la integración del directorio y tomar conocimiento de los antecedentes que motivaron la asamblea extraordinaria, sin intervenir en la convocatoria ni en la destitución denunciada.

Quinto: Que, conforme al mérito de los antecedentes, se advierte que la Asamblea Extraordinaria cuestionada se convocó sin acuerdo previo del Directorio de la Corporación, sin citación publicada conforme a lo dispuesto en los artículos décimo primero y siguientes de los estatutos vigentes. Además, trató materias no incluidas expresamente en la convocatoria, entre ellas dejar sin efecto el nombramiento de las recurrentes como directoras de la referida Corporación realizada el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, sin causal válida ni procedimiento formal al efecto.

Sexto: Que, en consecuencia, el cúmulo de las irregularidades detectadas convierte en ilegal y arbitrario el actuar del recurrido, desde que ello determinó que la recurrentes fueran juzgadas por una comisión especial tanto desde el punto de vista orgánico y funcional, por un lado al no haber sido legalmente convocada la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana del veintiocho de marzo pasado, y por otro al dejar sin efecto su nombramiento como Directoras de dicha Corporación, sin la competencia debida, configurándose así una privación ilegítima de sus derechos susceptible de ser reparada por esta vía cautelar, al haberse vulnerado la garantía constitucional contemplada en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, motivo por el cual se acogerá el presente arbitrio, como se indicará en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se acoge, sin costas, el recurso de protección interpuesto por [redacted] y [redacted] en contra de Nelson Estay Molina, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Villa Alemana y Presidente de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, solo en cuanto, se deja sin efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios de dicha Corporación celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en que se dejó sin efecto el nombramiento de las recurrentes como directoras de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

misma, restituyéndolas en sus cargos y debiendo cesar en el cargo quienes fueron nombrados en tal calidad en la referida asamblea.

Lo antes resuelto, no afectará las decisiones que se hayan adoptado por el Directorio de la Corporación a partir del veintiocho de marzo pasado y hasta esta fecha.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Protección-1952-2025.

En Valparaíso, quince de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

Pablo Andrés Droppelmann Cuneo
Ministro
Corte de Apelaciones
Quince de julio de dos mil veinticinco
13:41 UTC-4

Mario Enrique Fuentes Melo
Fiscal
Corte de Apelaciones
Quince de julio de dos mil veinticinco
13:40 UTC-4

Verónica Viviana Munilla Espinoza
Abogado
Corte de Apelaciones
Quince de julio de dos mil veinticinco
13:41 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Droppelmann C., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Abogada Integrante Veronica Munilla E. Valparaiso, quince de julio de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a quince de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXQWBXKDFMD